

GUIA PRACTICA REANUDACION CÓMPUTO PLAZOS PROCESALES

- Alzamiento de plazos procesales: 4 de junio de 2020
- Comienzo cómputo plazo: 5 de junio de 2020

Fecha de finalización de plazos según supuestos

- Actuaciones procesales sujetas a cómputo de plazo y actos de comunicación de todo tipo de resoluciones efectuadas **antes del día 14 de marzo de 2020:**
 - Plazo de 3 días: finaliza a las 15 horas del 10 de junio de 2020.
 - Plazo de 5 días: finaliza a las 15 horas del 12 de junio de 2020.
 - Plazo de 10 días: finaliza a las 15 horas del 19 de junio de 2020.
 - Plazo de 20 días: finaliza a las 15 horas del 3 de julio de 2020.
 - Plazo de 30 días: finaliza a las 15 horas del 17 de julio de 2020.

- Actuaciones procesales sujetas a cómputo de plazo y actos de comunicación de todo tipo de resoluciones efectuadas **desde el día 14 de marzo de 2020 hasta el día 4 de junio de 2020, exceptuándose** sentencias y resoluciones que ponga fin al procedimiento (autos y decretos definitivos):
 - Mismo vencimiento que en el supuesto anterior.

- **Sentencias y resoluciones que ponga fin** al procedimiento (autos y decretos definitivos) notificadas en el período comprendido **desde el día 14 de marzo de 2020 hasta el día 4 de junio de 2020** (doblan el plazo):
 - Plazo de 3 días: finaliza a las 15 horas del 15 de junio de 2020.
 - Plazo de 5 días: finaliza a las 15 horas del 19 de junio de 2020.
 - Plazo de 10 días: finaliza a las 15 horas del 3 de julio de 2020.
 - Plazo de 20 días: finaliza a las 15 horas del 31 de julio de 2020.
 - Plazo de 30 días: finaliza a las 15 horas del 7 de septiembre de 2020.

- **Sentencias y resoluciones que ponga fin** al procedimiento (autos y decretos definitivos) notificadas **desde el día 4 de junio de 2020 hasta el 2 de julio de 2020:**

También tiene que computarse el plazo para recurrir de forma “doble”, de tal manera que:

- Plazo de 3 días, se computará como de 6 días.
 - Plazo de 5 días, se computará como de 10 días
 - Plazo de 10 días, se computará como de 20 días.
 - Plazo de 20 días, se computará como de 40 días.
 - Plazo de 30 días, se computará como de 60 días.
-
- **Sentencias y resoluciones que ponga fin** al procedimiento (autos y decretos definitivos) notificadas **a partir del 3 de julio de 2020:** cómputo normal conforme a las leyes procesales.

Normativa aplicable

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Disposición adicional segunda. Suspensión de plazos procesales.

1. Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia

Artículo 2. Cómputo de plazos procesales y ampliación del plazo para recurrir.

1. Los términos y plazos previstos en las leyes procesales que hubieran quedado suspendidos por aplicación de lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, volverán a computarse desde su inicio, siendo por tanto el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente.

2. Los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento y que sean notificadas durante la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como las que sean notificadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos procesales suspendidos, quedarán ampliados por un plazo igual al previsto para el anuncio, preparación, formalización o interposición del recurso en su correspondiente ley reguladora. Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a los procedimientos cuyos plazos fueron exceptuados de la suspensión de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Artículo 1. Habilitación de días a efectos procesales.

1. Se declaran hábiles para todas las actuaciones judiciales, que a efectos del artículo 183 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se declaran urgentes, los días 11 a 31 del mes de agosto del 2020. Se exceptúan de esta previsión los sábados, domingos y festivos, salvo para aquellas actuaciones judiciales para las que estos días sean ya hábiles conforme a las leyes procesales.

Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID

Artículo 8. Plazos procesales suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzarán la suspensión de los plazos procesales.

Art. 175. 5 Ley de Enjuiciamiento Civil

La presentación de escritos y documentos, cualquiera que fuera la forma, si estuviere sujeta a plazo, podrá efectuarse hasta las quince horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo.

Acuerdo de los Juzgados civiles y Mercantil de Valladolid de 27 de mayo de 2020, en relación al RDL 16/2020, de 28 de abril.